

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA UNIVERSIDAD CHILENO-BRITÁNICA DE CULTURA

<u>TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES</u>

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como finalidad regular las actividades de evaluación del rendimiento académico, promoción y asistencia de los estudiantes de la Universidad Chileno Británica de Cultura.

Artículo 2: La actividad de evaluación, promoción y asistencia de los estudiantes, se hará sobre la base de los Planes y Programas de Estudio de las respectivas carreras o programas con sus actividades curriculares correspondientes. La actividad de evaluación es un proceso sistemático, continuo, cooperativo, ético y científico de valoración de logros en función de los objetivos propuestos.

Artículo 3: Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Actividad Curricular: es toda actividad organizada pedagógicamente y que forma parte de una situación de aprendizaje. Tiene por finalidad proporcionar a los estudiantes la oportunidad de vivenciar y experimentar comportamientos, asociados con el desarrollo de competencias. El conjunto de las actividades curriculares se denomina Plan de Estudios.

Competencias: son conjuntos dinámicos e integrados de conocimientos, habilidades y actitudes, que pueden ser inducidos durante el proceso formativo y cuyo grado de adquisición y/o desarrollo es susceptible de ser evaluado; las competencias que están al servicio del perfil de egreso, requieren metodologías docentes renovadas cuyo centro es el estudiante.

Perfil de Egreso: es una descripción comprensiva de las características y competencias que deben poder demostrar los graduados y titulados de las carreras o programas de la Universidad Chileno Británica de Cultura al término de su proceso de aprendizaje.



- Artículo 4: El proceso de evaluación tiene como finalidad proporcionar evidencias válidas y confiables que permitan certificar el rendimiento académico del estudiante, determinar las causas de los resultados insatisfactorios y establecer la orientación necesaria para su mejoramiento continuo.
- Artículo 5: Para determinar el rendimiento académico del estudiante se desarrollarán actividades y situaciones de evaluación que utilicen procedimientos científicos y objetivos acordes con la naturaleza de los objetivos propuestos. Las Escuelas o Carreras, para lograr el cumplimiento de este propósito, deben desarrollar actividades de formación continua dirigidas al personal académico que realiza docencia e investigación.
- Artículo 6: La evaluación de las actividades de Práctica y Titulación de las carreras de Pedagogía en Inglés, Educación General Básica con mención en Inglés y Traducción Inglés–Español está regulada y normada por sus propios Reglamentos emanados de la Vicerrectoría Académica.

<u>TÍTULO II : DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA -APRENDIZAJE</u>

- **Artículo 7:** La evaluación es un proceso que permite la certificación del cumplimiento de los objetivos contemplados en los programas de cada asignatura o actividad curricular, correspondiente al Plan de Estudio. Es un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, razón por la cual las formas de evaluación académica deben distribuirse adecuadamente a través del período correspondiente.
- Artículo 8: La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes debe practicarse teniendo en consideración la intencionalidad que asume en virtud del objeto de evaluación, por tanto, debe ser diagnóstica, formativa y acumulativa (sumativa). Corresponde al académico de la actividad curricular o asignatura de la que es responsable, asumir la respectiva integración de estos tres tipos de evaluación, en la aplicación de dicho proceso.
 - a) La evaluación diagnóstica tiene por finalidad identificar las aptitudes, conocimientos, habilidades, intereses y motivaciones que posee el alumno para el logro de los objetivos del proceso de aprendizaje que



ha de iniciar. El resultado de esta evaluación tiene como propósito apoyar las decisiones de planificación, por lo tanto no participa en la calificación que recibe el estudiante.

- b) La evaluación formativa tiene por finalidad determinar en qué medida se están logrando los objetivos de la respectiva asignatura o actividad curricular, para tomar decisiones asociadas a retroalimentación y tratamientos correctivos. No participa en la calificación que recibe el estudiante.
- c) La evaluación acumulativa o sumativa tiene por finalidad determinar el logro de los objetivos planteados, por lo que asume un propósito de certificación por la vía de las calificaciones.
- **Artículo 9:** La evaluación del aprendizaje se realizará mediante evaluaciones acumulativas parciales y evaluaciones acumulativas globales identificadas con el nombre de "examen final".
 - a) La Evaluación Acumulativa Parcial: es aquella que se utiliza durante el período lectivo, considerando una o más unidades programáticas de la asignatura o actividad curricular. Atiende a parte del contenido.

El número de evaluaciones acumulativas parciales para una asignatura o actividad curricular de 4 horas semanales será de al menos 3 a lo largo del semestre y de al menos 6 si es anual.

Si la asignatura o actividad curricular tiene 2 horas semanales, el número de evaluaciones acumulativas será de 2 a lo largo del semestre y de 4 si anual.

El número efectivo de evaluaciones acumulativas parciales por asignatura o actividad curricular será determinado por el académico, o en su defecto, por el Director de escuela o carrera respectiva, teniendo en cuenta el número mínimo de semanas (semestrales o anuales) y la cantidad de horas pedagógicas semanales que tienen las asignaturas o actividades curriculares.

b) Examen Final o Evaluación Acumulativa Global (en adelante examen final): es aquella evaluación acumulativa escrita y/u oral que puede contemplar la totalidad de los objetivos y contenidos programáticos de una asignatura o actividad curricular en un período lectivo, destacando como parte del examen, la evaluación de



iniciado el semestre o año académico.

habilidades superiores. Tiene lugar después de finalizar el período de clases efectivas de cada período académico.

- **Artículo 10:** Habrá examen final para cada asignatura o actividad curricular; y una segunda instancia de examen final llamada de repetición para todos aquellos estudiantes que de manera obligatoria, o en otros casos, voluntaria, se presenten a rendir dicho examen.
- Artículo 11: El académico deberá planificar el desarrollo del programa de la asignatura o actividad curricular y presentará a los estudiantes, desde el inicio del semestre o año académico hasta un plazo máximo de 20 días hábiles, la programación de las actividades académicas y de las evaluaciones informando acerca de su cantidad y ponderación respectiva, debiendo señalar además los requerimientos mínimos de asistencia. Asimismo, deberá indicar las condiciones de eximición, si aplica.
 La programación de cada asignatura o actividad curricular, deberá comunicarse por escrito a la jefatura de escuela o carrera respectiva, en un plazo no superior a lo establecido en el inciso anterior después de
- Artículo 12: Una vez determinado el calendario de evaluaciones y/o la fecha de entrega de trabajos, éste no podrá ser modificado, salvo, por las jefaturas de carrera, y por el académico previa consulta a la autoridad correspondiente, siempre y cuando la modificación respete las pautas generales establecidas.
- Artículo 13: El estudiante tiene prohibición de ingresar con celular o cualquier otro medio de comunicación a las evaluaciones acumulativas parciales y evaluaciones acumulativas globales o examen final. La trasgresión a dicha norma le significará ser calificado con nota 1,0 (uno coma cero)
- Artículo 14: Las estrategias de evaluación se aplicarán mediante el empleo de técnicas, instrumentos y procedimientos, tales como: pruebas escritas, orales o prácticas, pasantías, trabajos de investigación, exposiciones, entrevistas, informes de visitas o trabajos en terreno, resultados de experiencias de talleres y laboratorios, controles bibliográficos, resultados de aplicación de metodologías de investigación y otras actividades análogas a las anteriores, que permitan valorar y juzgar aptitudes,



habilidades, conocimientos, logros de aprendizaje y procesos de formación académica.

Las técnicas, instrumentos y procedimientos de evaluación estarán determinados por la naturaleza y enfoque de la asignatura o actividad curricular.

Artículo 15: Consecuente con la intencionalidad formativa de la evaluación y con el objeto de garantizar apoyo académico a los alumnos que requieren apoyo para alcanzar niveles de aprendizaje deseables, se establecerán actividades remediales guiadas por los respectivos académicos de asignatura o actividad curricular, bibliografía pertinente, guías de trabajo y plataforma de aprendizaje en línea.

<u>TÍTULO III : DE LAS CALIFICACIONES</u>

- Artículo 16: La certificación del cumplimiento de los objetivos en cada asignatura y/o actividad curricular, estará representada por medio de la calificación, en las evaluaciones acumulativas correspondientes, y se entenderá como la expresión cuantitativa final, resultado de las evaluaciones del semestre o año académico.
- Artículo 17: Todas las calificaciones de cada asignatura o actividad curricular del Plan de Estudio, deberán ser anotadas en un Registro de Actividad Académica y dadas a conocer a los alumnos en conformidad con los criterios y plazos establecidos por la Vicerrectoría Académica en la programación de cada semestre o año lectivo.
- Artículo 18: Las calificaciones se regirán por la escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), expresándose hasta con un decimal. La centésima igual o superior a 0,05 aproxima la décima al valor superior inmediatamente siguiente. Esta aproximación opera únicamente para los efectos de la calificación final que obtiene el estudiante.

Para el caso de asignarse puntajes o conceptos a determinados procesos o productos de aprendizaje, se debe establecer previamente la tabla de conversión a la escala de 1,0 a 7,0.



- **Artículo 19:** Al término del período de clases, se administrará un Examen Final cuya ponderación es de un 30% de la nota Final Semestral, o Anual y deberá comprender a lo menos el 80% de los contenidos programáticos de la asignatura o actividad curricular correspondiente.
- **Artículo 20:** El estudiante tendrá derecho a conocer las calificaciones, corrección y escala de la evaluación, en un plazo no superior a quince días después de haber rendido la evaluación acumulativa parcial.
- **Artículo 21:** Respecto del examen final, si la modalidad es el uso de un procedimiento escrito, los resultados y asignación de calificaciones respectivas, deberán ser comunicados a los estudiantes en un plazo máximo de 48 horas desde la finalización del certamen, utilizando el medio de comunicación establecido por la autoridad competente.
- Artículo 22: Respecto del examen final, si éstos son orales, deberán estar presentes a lo menos dos profesores mientras el alumno rinde su examen. Cada profesor evaluará privadamente las respuestas del estudiante utilizando la misma respuesta modelo y luego proponer una calificación. La calificación final que reciba el estudiante, corresponderá al promedio aritmético producto de las calificaciones asignadas por los examinadores.
- **Artículo 23:** El examen final de repetición deberá ceñirse a las mismas normas establecidas para el examen final.
- Artículo 24: El Examen Final de Repetición será rendido por aquel estudiante que haya reprobado el primer examen o por aquel que habiéndolo aprobado, desee optar a una mejor calificación final en la asignatura o actividad curricular.
- **Artículo 25:** El examen final podrá asumir la modalidad que corresponda de acuerdo a los objetivos presentados en el programa respectivo. Por tanto, puede ser un examen escrito, oral o práctico, o la combinación que resulte pertinente.



Artículo 26: El sistema de calificaciones para evaluar el rendimiento académico de los estudiantes al terminar cada período lectivo es el siguiente:

- a) Se establecerá un promedio aritmético o ponderado con las evaluaciones acumulativas, parciales y que corresponderá al 70% de la calificación final de la asignatura o actividad curricular.
- b) Calificación del Examen Final que corresponde al 30% de la calificación final de la asignatura o actividad curricular.

Artículo 27: La inasistencia no justificada a una evaluación acumulativa parcial o al Examen Final será calificada con nota 1,0 (uno coma cero).

- a) En caso de enfermedad que impida asistir a una evaluación acumulativa parcial o examen final, el estudiante debe dar aviso a la Universidad con antelación a la hora fijada para la evaluación. El certificado médico que acredite lo anterior debe ser presentado por el estudiante ante Jefatura de Carrera el día en que se reintegre a clases.
- b) Ante cualquier otra causa que impida la asistencia a una evaluación acumulativa parcial o examen final, será la Vicerrectoría Académica quien calificará dicha causa.

Si la causa esgrimida por el estudiante es acogida por la Vicerrectoría Académica, la recuperación de la evaluación acumulativa parcial podrá hacerse en las dos últimas semanas del semestre o año lectivo. En el caso de inasistencia al examen final, aprobada la petición por la autoridad, se fijará fecha antes del cierre del semestre o año lectivo.

Artículo 28: La calificación de trabajos colectivos como evaluación acumulativa parcial, debe tener ponderación máxima de 20%, y la calificación resultante debe provenir del empleo de mecanismos de corrección incorporando la autoevaluación y la coevaluación.

06.09



TÍTULO IV: DE LA APROBACIÓN, EXIMICIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 29: Un estudiante alcanzará la condición de aprobado en cada asignatura o actividad curricular del Plan de Estudio cuando obtenga una calificación final Semestral o Anual igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) y cumpla con el porcentaje de asistencia exigido.

Artículo 30: El estudiante podrá eximirse de rendir Examen Final en la asignatura o actividad curricular, cuando el promedio aritmético o ponderado de sus evaluaciones acumulativas parciales sea igual o superior a 5,6 (cinco coma seis) y haya sido evaluado en la totalidad del programa de estudios y presente el porcentaje de asistencia exigido. Este promedio aritmético o ponderado pasará a tener carácter de Calificación Final Semestral o Anual.

No obstante lo anterior, no procederá beneficio de eximición, cuando el Consejo Superior de Educación, en uso de sus facultades, disponga procesos especiales de examinación.

- Artículo 31: Para el caso que exista un estudiante que haya obtenido calificación que lo ubica como "eximido" porque ha obtenido 5,6 o más, pero que no alcanza el porcentaje de asistencia establecido en la asignatura o actividad curricular, estará obligado a rendir examen final.
- **Artículo 32:** El estudiante que haya aprobado todas las asignaturas y/o actividades curriculares de su plan de estudio, incluyendo práctica profesional, adquirirá la calidad de estudiante egresado y estará en condiciones de iniciar su Actividad de Titulación.
- Artículo 33: La promoción se basa estrictamente en el plan de requisitos de la carrera. Según este plan sólo podrá graduarse quien haya aprobado la totalidad de las asignaturas o actividades curriculares programadas en la malla curricular de su carrera.



TÌTULO V: DE LA REPROBACIÓN

- Artículo 34: Será reprobado en una asignatura o actividad curricular, el estudiante que obtenga una Calificación Final Semestral o Anual inferior a 4,0 (cuatro coma cero) o que no haya alcanzado el porcentaje de asistencia exigido, a excepción de aquel caso que se contempla en el artículo 31 anterior.
- Artículo 35: El estudiante que obtenga en sus evaluaciones acumulativas parciales, un promedio aritmético o ponderado inferior a 3,5 (tres coma cinco), no tendrá derecho a rendir examen final, pasando a la condición de automáticamente reprobado en la asignatura o actividad curricular correspondiente, quedando con la calificación Final Semestral o Anual obtenida.
- Artículo 36: Todo estudiante que no apruebe una asignatura o actividad curricular deberá repetirla en el período establecido de acuerdo a lo que la malla curricular determina La repetición podrá hacerse en el período inmediatamente siguiente siempre y cuando haya estudiantes que deban cumplir con este requisito.
- Artículo 37: Todo estudiante regular de la Universidad, por regla general no podrá reprobar en dos oportunidades una misma asignatura o actividad curricular.

No obstante, podrá solicitar en forma extraordinaria a la Vicerrectora Académica de la Universidad, cursar en tercera oportunidad hasta dos asignaturas a lo largo de su carrera.

- **Artículo 38:** Todo estudiante regular que haya reprobado una asignatura o actividad curricular en segunda oportunidad o, en tercera en los casos contemplados en el artículo anterior, perderá su calidad de estudiante regular, quedando por tanto eliminado de la carrera.
- **Artículo 39:** Asimismo, todo estudiante regular que repruebe en un semestre o año académico una cantidad superior al 50% de asignaturas o actividades curriculares inscritas, perderá su condición de estudiante regular y quedará por tanto, eliminado de la carrera.



Artículo 40: Ante cualquier duda de aplicación del presente Reglamento, referida a una situación de reprobación, el Director de la Escuela respectiva, en uso de sus atribuciones y previo informe de la Escuela correspondiente, consultará a la Secretaría General, respecto de la disposición reglamentaria que corresponde aplicar y determinará la situación final del alumno.

TÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA

Artículo 41: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° precedente, el académico informará al estudiante que el porcentaje mínimo de asistencia a las clases a que está obligado a asistir es del 70%.

En todas aquellas asignaturas o actividades curriculares en que el porcentaje de asistencia exigido es superior a 70%, el académico debe informarlo expresamente a los estudiantes y a las autoridades respectivas.

- **Artículo 42:** Los criterios de asistencia antes señalados, deberán ser comunicados, según corresponda, a la Escuela, a los docentes y a los alumnos involucrados.
- Artículo 43: El no cumplir los requisitos de asistencia señalados en el artículo 41º, implicará reprobar automáticamente la asignatura o actividad curricular, salvo que se encuentre en la situación mencionada en el artículo 31 precedente. El porcentaje de asistencia que finalmente obtenga el estudiante, se calculará sobre la base de las clases efectivamente realizadas comparándose con el porcentaje exigido.
- **Artículo 44:** Por tener normativa propia, no se someten a este título de asistencia aquí establecido, las actividades de Práctica Profesional y de Titulación.